

Resolución No. 00568

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2022ER136870 del 06 de junio de 2022**, el señor CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.088.916, en calidad de representante legal de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., con NIT. 860.002.523-1, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de cuatrocientos veintinueve (429) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 71 SUR No. 3J - 28, Avenida Calle 71 SUR No. 3I - 22, Avenida Carrera 1 No. 67A - 13 SUR, Avenida Carrera 1 No. 65 - 71 SUR y Avenida Calle 71 SUR No. 4 - 06, en la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50S-1027488, 50S-1027485, 50S-455567, 50S-42950 y 50S-88248, para la ejecución de un proyecto denominado “MINA LA FISCALA”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Oficio de solicitud aprovechamiento forestal.
2. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal.
3. Lista de documentos necesarios para la solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.
4. Ficha No. 1.
5. Fichas No. 2.
6. Registro fotográfico de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
7. Mapa de ubicación de la Mina La Fiscala.

Resolución No. 00568

8. Carpeta de planos de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
9. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinario emitido el 26 de mayo 2022 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, de la ingeniera forestal LUZ PATRICIA HERNANDEZ ARANGO.
10. Copia de la tarjeta profesional de la ingeniera forestal LUZ PATRICIA HERNANDEZ ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.737.477 y matrícula profesional 23.396.
11. Informe Técnico.
12. Recibo de pago por concepto de EVALUACIÓN No. 5479988 del 20 de marzo de 2022, por valor de QUINIENTOS TRECE MIL PESOS (\$513.000) M/cte., con sello de pago del 26 de mayo de 2022.
13. Certificado de Libertad y Tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-42950, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur el 10 de febrero de 2022.
14. Certificado de Libertad y Tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-88248, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur el 10 de febrero de 2022.
15. Certificado de Libertad y Tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-455567, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur el 10 de febrero de 2022.
16. Certificado de Libertad y Tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1027485, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur el 10 de febrero de 2022.
17. Certificado de Libertad y Tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1027488, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur el 10 de febrero de 2022.
18. Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 03 de mayo de 2022, de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., con NIT. 860.002.523-1.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., con NIT. 860.002.523-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado **No. 2022EE236589 del 15 de septiembre de 2022**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *Plan de Manejo de Ambiental establecido por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.*

2. *En la Ficha No 2. se requiere modificar las fotografías de vista general, teniendo en cuenta que se no permite observar la totalidad del individuo arbóreo y por ende sus características físicas.*

Resolución No. 00568

3. *En el registro fotográfico aportado, las fotos de vista general no permiten visualizar los individuos arbóreos de forma completa, por tanto se requieren modificar, así mismo la totalidad del registro fotográfico aportado debe venir en su totalidad en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) sin ningún tipo de nombre sino solo la numeración explicada anteriormente, cada una con un tamaño menor a 80Kb.*

4. *En los planos aportados se solicita ajustar la escala, de tal manera que se permita consolidar y visualizar en menor cantidad de planos, mayor área y agrupar mayor número de árboles. Así mismo se solicita ajustar la grilla de los planos con coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: - 74.167712), como se presenta en los planos A y B, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo excel y en el plano.*

5. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

6. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.*

7. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de Seguimiento, con el respectivo sello de consignación bancaria bajo el código S-09-915, por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación."*

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física en la Calle 99 No. 9A - 54 en la ciudad de Bogotá D.C., el día 19 de septiembre de 2022.

Resolución No. 00568

Que, la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., con NIT. 860.002.523-1, mediante radicado **No. 2022ER270555 del 20 de octubre de 2022**, solicitó la prórroga del término para cumplir los requerimientos establecidos en el oficio con radicado No. 2022EE236589 del 15 de septiembre de 2022.

Que esta Subdirección, luego de examinar la solicitud, mediante oficio con radicado **No. 2022EE286020 del 03 de noviembre de 2022**, confirió la prórroga de un (1) mes, contado a partir del recibo de la comunicación.

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física en la Calle 99 No. 9A - 54 en la ciudad de Bogotá D.C., el día 04 de noviembre de 2022.

Que, la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., con NIT. 860.002.523-1, dio respuesta a los requerimientos mediante radicado **Nos. 2022ER289999 del 08 de noviembre de 2022, 2022ER301292 del 21 de noviembre de 2023 y 2022ER304978 del 24 de noviembre de 2022**, y aportó la siguiente documentación:

1. Oficio de cumplimiento al oficio con radicado No. 2022EE236589 del 15 de septiembre de 2022.
2. Resolución No. 1506 del 28 de julio de 2006, "Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones".
3. Cinco (05) planos de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
4. Archivo Excel con coordenadas.
5. Plan de manejo de avifauna.
6. Recibo de pago por concepto de EVALUACIÓN No. 5479988 del 20 de marzo de 2022, por valor de QUINIENTOS TRECE MIL PESOS (\$513.000) M/cte., con sello de pago del 26 de mayo de 2022.
7. Oficio de respuesta al oficio con radicado No. 2022EE236589 del 15 de septiembre de 2022.
8. Oficio de alcance a los radicados 2022ER285248 del 02 de noviembre de 2022 y 2022ER289999 del 08 de noviembre de 2022.
9. Oficio aclaratorio de respuesta a oficio radicado No. 2022EE247993 del 27 de septiembre de 2022, proceso No. 5612012. Radicado SDA 2022ER231160 del 8 de septiembre de 2022.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, nuevamente requirió a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., con NIT. 860.002.523-1, mediante oficio con radicado **No. 2023EE51637 del 09 de marzo de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

"(...)

Resolución No. 00568

1. De acuerdo a lo que se observa en el registro fotográfico allegado con el radicado inicial No. 2022ER136870 del 06 de junio de 2022, no fue posible identificar las condiciones física y sanitarias de los individuos arbóreos solicitados para intervención, es de aclarar, que mediante los radicados No 2022ER289999 del 08 de noviembre de 2022 y 2022ER301292 de 21 de noviembre de 2022, no se aportó el registro fotográfico solicitado.

2. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.3.3, 2.3.4 y 2.3.5 de la Resolución No. 1506 del 28 de julio de 2006 "Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones" expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y teniendo en cuenta que la solicitud presentada ante esta Entidad se fundamenta en continuar con las actividades de reconfiguración del proyecto Mina La Fiscalá, donde gran parte de los individuos relacionados en la solicitud se encuentran ubicados sobre taludes activos de reconfiguración, se debió allegar los componentes del plan de recuperación morfológica en donde se evidencie que el área donde se ubican los individuos arbóreos hace parte de la propuesta técnica requerida en mencionada Resolución.

3. No se aportó el pago por concepto de SEGUIMIENTO, por valor de UN MILLÓN SEIS MIL PESOS (\$1.006.000) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancaria bajo el código S-09-915. por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. (...)"

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física en la Calle 99 No. 9A - 54 en la ciudad de Bogotá D.C., el día 13 de marzo de 2023.

Que, la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., con NIT. 860.002.523-1, dio respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER77159 del 11 de abril de 2023**, y aportó la siguiente documentación:

1. Oficio de Cumplimiento Oficio No.2023EE51637 del 9 de marzo de 2023.
2. Fotografías del inventario forestal objeto de la solicitud.
3. Fichas No. 2.
4. Recibo de pago por concepto de EVALUACIÓN No. 5479988 del 20 de marzo de 2022, por valor de QUINIENTOS TRECE MIL PESOS (\$513.000) M/cte., con sello de pago del 26 de mayo de 2022.
5. Constancia del aplicativo de liquidación de servicios de evaluación y seguimiento.

Resolución No. 00568

6. Registro fotográfico de la zona objeto de la solicitud.
7. Oficio en formato Word de respuesta a los requerimientos.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, nuevamente requirió a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., con NIT. 860.002.523-1, mediante oficio con radicado **No. 2023EE167591 del 25 de julio de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(..)

1. *No se aportó el pago por concepto de SEGUIMIENTO, por valor de UN MILLÓN SEIS MIL PESOS (\$1.006.000) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancaria bajo el código S-09-915. Por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.*

2. *No se ha definido como se realizará la compensación de acuerdo a lo manifestado bajo radicado No. 2022ER304978 del 24 de noviembre 2022, en el cual se informa el interés de compensar mediante plantación y cuyo diseño se encuentra en estudio en la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial. (...)*”

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física en la Calle 99 No. 9A - 54 en la ciudad de Bogotá D.C., el día 26 de julio de 2023.

Que, la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., con NIT. 860.002.523-1, dio respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER179668 del 04 de agosto de 2023**, y aportó la siguiente documentación:

1. Oficio Respuesta oficio No. 2023EE167591 del 25 de julio de 2023, donde manifiestan: *“(..) nos permitimos informar que el método de compensación se realizaría mediante pago. Dependiendo de la aprobación del diseño paisajístico y de si la compensación por siembra es viable, solicitaríamos oportunamente el cambio en el método de compensación”.*
2. Recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO No. 5969528 del 28 de julio de 2023, por valor de UN MILLÓN SEIS MIL PESOS (\$1.006.000) M/cte., con sello de pago del 04 de agosto de 2023.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 05529 del 20 de septiembre de 2023**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., con NIT. 860.002.523-1, en calidad de propietaria, a fin de llevar a cabo la intervención de cuatrocientos veintinueve (429) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 71 SUR No. 3J -

Resolución No. 00568

28, Avenida Calle 71 SUR No. 31 - 22, Avenida Carrera 1 No. 67A - 13 SUR, Avenida Carrera 1 No. 65 - 71 SUR y Avenida Calle 71 SUR No. 4 - 06 (DIRECCIONES CATASTRALES), en la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50S-1027488, 50S-1027485, 50S-455567, 50S-42950 y 50S-88248, para la ejecución de un proyecto denominado "MINA LA FISCALA".

Que, el día 31 de octubre de 2023, se notificó de forma electrónica el Auto No. 05529 del 20 de septiembre de 2023, a la señora NUBIA ELIZABETH GONZALEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.378.961 de Bogotá, apoderada de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., con NIT. 860.002.523-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05529 del 20 de septiembre de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha 01 de noviembre de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial a través del radicado **No. 2023EE303520 del 20 de diciembre de 2023**, remite sus observaciones frente al diseño paisajístico propuesto como compensación por la tala solicitada a través del radicado No. 2022ER136870 del 06 de junio de 2022, solicitado por la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., con NIT. 860.002.523-1.

Que, ingenieros adscritos a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre llevaron a cabo visita técnica el día 09 de noviembre de 2023, evaluando en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por cuatrocientos veintinueve (429) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados en espacio privado, MINA LA FISCALA, de la cual se emitió **Acta de visita No. 19254 con radicado No. 2023EE264697 del 12 de noviembre de 2023**, mediante la cual se requirió a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., con NIT. 860.002.523-1, para dar cumplimiento con lo siguiente:

"Inventario forestal: Durante el recorrido se observa que en el inventario forestal no se incluyó la totalidad de los individuos arbóreos presentes en el área de influencia de la zona de reconfiguración morfológica, por tanto, se deben incluir en el inventario (Ficha No.1 y Ficha No. 2, y cartografía. Así mismo se observa que se incluyeron áreas que no se encuentran dentro del área de influencia directa e indirecta de la zona de reconfiguración, por lo cual deben ser excluidos del trámite por obra y adelantar trámite ante esta Secretaría por manejo, como por ejemplo del árbol No 9 al No. 53 y algunos del No 332 en adelante. Así las cosas, se recomienda realizar una nueva numeración de los individuos arbóreos en campo, objeto de trámite por obra, con el fin de tener mayor orden y claridad.

Registro fotográfico: Se requiere modificar la totalidad del registro fotográfico en especial las fotos generales ya que se comprobó que si es posible obtener vista completa de los individuos arbóreos y lo cual fue requerido anteriormente. De igual manera se observa que en algunos casos el registro fotográfico no corresponde con los árboles observados en campo.

Cartografía: Se requiere mejorar la escala en la cual se pueda observar el proyecto en lo posible en un solo plano, en el cual se incluya la delimitación predial de cada uno de los predios que componen el área, la delimitación del polígono de la zona de reconfiguración morfológica, de tal

Resolución No. 00568

manera que permita inferir y determinar los árboles que generan interferencia. Hacer uso de leyenda y convenciones.

Ficha No. 1 y No. 2: Se requiere ajustar la columna 372, dirección de la visita, colocando la correspondiente de acuerdo con el predio en el que se encuentra cada individuo arbóreo. Así mismo se debe ajustar el concepto técnico, justificando el tratamiento silvicultural solicitado, bien sea; tala, poda, tratamiento integral, traslado, conservación, quitar el termino removido. Se debe indicar que aparte de la interferencia generada por en la reconfiguración de taludes, se debe justificar el tratamiento silvicultural solicitado de acuerdo con las condiciones físicas, sanitarias, las cuales son diferentes para cada árbol.

Así mismo aportar documento técnico ó memoria técnica en la cual se compruebe que la zona del polígono en la cual se está llevando a cabo la reconfiguración morfológica y en la cual se hace necesario la intervención silvicultural del arbolado presente allí, corresponde a la zona ó área descrita ó autorizada en el Plan de Manejo Ambiental.

No se presenta diseño paisajístico aprobado y de acuerdo con lo manifestado por esta Secretaria mediante el oficio 2023EE122186 del 31/05/2023 y sin alcance de parte de CEMEX, se entiende como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

Las observaciones mencionadas anteriormente se deberán subsanar en su totalidad en un término no mayor a un (1) mes a partir de la expedición de la presente acta, para lo cual se debe radicar la documentación pertinente en formato digital y físico, NO mediante enlaces o links de acceso, dando alcance al radicado inicial 2022ER136870 del 06/06/2022 y radicado de la presente acta, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Así mismo tener en cuenta la diferentes prerrogas que se han solicitado y otorgado”.

Que, posteriormente la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., con NIT. 860.002.523-1, mediante radicado **No. 2024ER13644 del 17 de enero de 2024**, manifiesta desistir de la aprobación del diseño paisajístico y realizar la compensación mediante el pago.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración

Resolución No. 00568

o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).”*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(...) 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Resolución No. 00568

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

*“Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (Subrayado fuera del texto original).

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de comunicación del Acta de visita No. 2023EE264697 de 12 de noviembre de 2023, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del sistema de información con que cuenta la Entidad, para verificar si fue aportada la documentación e información indispensable para continuar con el trámite de aprovechamiento silvicultural en cumplimiento a lo ordenado en el oficio.

Que, el Acta de visita No. 19254 con radicado No. 2023EE264697 tiene fecha de 12 de noviembre de 2023 y se encuentra firmado por la señora NINA JOHANA NINA LOZANO Coordinadora senior de sostenibilidad de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., con NIT. 860.002.523-1.

Que, el acta de visita precitada, concedió como término lo siguiente: “(...) se deberán subsanar en su totalidad en un término no mayor a un (1) mes a partir de la expedición de la presente acta, para lo cual se debe radicar la documentación pertinente en formato digital y físico, (...)”.

Resolución No. 00568

Que, la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., con NIT. 860.002.523-1, tuvo hasta el 12 de diciembre de 2023, para dar cumplimiento a todos los requerimientos efectuados por parte de esta Subdirección.

Es de aclarar que la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., con NIT. 860.002.523-1, mediante radicado No. 2024ER13644 de 17 de enero de 2024, se pronuncia frente al diseño paisajístico, desistiendo del mismo y manifestando compensar la tala mediante el pago, no obstante, no hay pronunciamiento frente a los demás requerimientos que se resumen en los siguientes:

“Inventario forestal: Durante el recorrido se observa que en el inventario forestal no se incluyó la totalidad de los individuos arbóreos presentes en el área de influencia de la zona de reconfiguración morfológica, por tanto, se deben incluir en el inventario (Ficha No.1 y Ficha No. 2, y cartografía. Así mismo se observa que se incluyeron áreas que no se encuentran dentro del área de influencia directa e indirecta de la zona de reconfiguración, por lo cual deben ser excluidos del trámite por obra y adelantar trámite ante esta Secretaría por manejo, como por ejemplo del árbol No 9 al No. 53 y algunos del No 332 en adelante. Así las cosas, se recomienda realizar una nueva numeración de los individuos arbóreos en campo, objeto de trámite por obra, con el fin de tener mayor orden y claridad.

Registro fotográfico: Se requiere modificar la totalidad del registro fotográfico en especial las fotos generales ya que se comprobó que si es posible obtener vista completa de los individuos arbóreos y lo cual fue requerido anteriormente. De igual manera se observa que en algunos casos el registro fotográfico no corresponde con los árboles observados en campo.

Cartografía: Se requiere mejorar la escala en la cual se pueda observar el proyecto en lo posible en un solo plano, en el cual se incluya la delimitación predial de cada uno de los predios que componen el área, la delimitación del polígono de la zona de reconfiguración morfológica, de tal manera que permita inferir y determinar los árboles que generan interferencia. Hacer uso de leyenda y convenciones.

Ficha No. 1 y No. 2: Se requiere ajustar la columna 372, dirección de la visita, colocando la correspondiente de acuerdo con el predio en el que se encuentra cada individuo arbóreo. Así mismo se debe ajustar el concepto técnico, justificando el tratamiento silvicultural solicitado, bien sea; tala, poda, tratamiento integral, traslado, conservación, quitar el término removido. Se debe indicar que aparte de la interferencia generada por en la reconfiguración de taludes, se debe justificar el tratamiento silvicultural solicitado de acuerdo con las condiciones físicas, sanitarias, las cuales son diferentes para cada árbol.

Así mismo aportar documento técnico ó memoria técnica en la cual se compruebe que la zona del polígono en la cual se está llevando a cabo la reconfiguración morfológica y en la cual se hace necesario la intervención silvicultural del arbolado presente allí, corresponde a la zona ó área descrita ó autorizada en el Plan de Manejo Ambiental (...).”

Resolución No. 00568

Que, revisada las bases de información de la Entidad, no se evidencia respuesta a los requerimientos efectuados por esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se decretará el desistimiento tácito de la solicitud con radicado No. 2022ER136870 del 06 de junio de 2022, al no haberse dado cumplimiento a lo contenido en el Acta de visita No. 19254 con radicado No. 2023EE264697 de fecha 12 de noviembre de 2023, en concordancia con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015).

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-2708, obra copia del recibo de pago No. 5479988 del 20 de marzo de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de QUINIENTOS TRECE MIL PESOS (\$513.000) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN, pagado por la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., con NIT. 860.002.523-1.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud realizada mediante radicado No. **2022ER136870 del 06 de junio de 2022**, suscrito por CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.088.916, en calidad de representante legal de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., con NIT. 860.002.523-1, para llevar a cabo trámite de tratamiento silvicultural de cuatrocientos veintinueve (429) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 71 SUR No. 3J - 28, Avenida Calle 71 SUR No. 3I - 22, Avenida Carrera 1 No. 67A - 13 SUR, Avenida Carrera 1 No. 65 - 71 SUR y Avenida Calle 71 SUR No. 4 - 06, en la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50S-1027488, 50S-1027485, 50S-455567, 50S-42950 y 50S-88248, para la ejecución de un proyecto denominado “MINA LA FISCALA”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2023-2708, a nombre de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., con NIT. 860.002.523-1, como consecuencia de la declaración de desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2023-2708, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir los cuatrocientos veintinueve (429) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 71 SUR No. 3J - 28, Avenida Calle 71 SUR No. 3I - 22, Avenida Carrera 1 No. 67A - 13 SUR, Avenida Carrera 1 No. 65 - 71 SUR y Avenida Calle 71 SUR No. 4 - 06 (DIRECCIONES CATASTRALES), en la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50S-1027488, 50S-1027485, 50S-455567, 50S-42950 y 50S-88248, para la ejecución de un proyecto denominado “MINA LA FISCALA”, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo

Resolución No. 00568

agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., con NIT. 860.002.523-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo correo.juridica@cemex.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., con NIT. 860.002.523-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Calle 99 No. 9 A - 54, Piso 8, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de marzo del 2024



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2023-2708

Resolución No. 00568

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: SDA-CPS-20231312 FECHA EJECUCIÓN: 27/02/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: SDA-CPS-20231365 FECHA EJECUCIÓN: 05/03/2024

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 06/03/2024